



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

**RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 090-2015/Z.R.No. VI-SP-JEF**

Pucallpa, 18 de junio del 2015

**VISTOS:**

El Título N° 2015-17716, de fecha 03.06.2015, que contiene la solicitud de cancelación del asiento registral N° 00007 de la Partida Electrónica N° P19021618 del Registro de Propiedad Inmueble, presentada por el Notario, Abog. Fernando Rubén Inga Cáceres, y el Informe N° 037-2015-Z.R.N°VI-SP-ABOG.JEF., de fecha 12.06.2015, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 26366, se creó el Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, constituyendo la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, un Órgano Desconcentrado de la SUNARP.

Que, a través de la Ley N° 30313, *Ley de Oposición al Procedimiento de Inscripción Registral en Trámite y Cancelación del Asiento Registral por Suplantación de Identidad o Falsificación de Documentación y Modificatoria de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de los Artículos 4° y 55° y la Quinta y Sexta Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049*, recientemente promulgada el 26.03.2015, y vigente desde el día siguiente de su publicación, se regula la oposición al procedimiento de inscripción registral en trámite y la cancelación de asientos registrales, estableciendo los supuestos especiales (suplantación de identidad o falsificación de documentación) por los cuales podría cancelarse los asientos registrales de los diferentes Registros Jurídicos de la SUNARP.

Que, mediante el Título N° 2015-17716, de fecha 03.06.2015, el Notario Fernando Rubén Inga Cáceres, presentó su solicitud de cancelación de asiento registral, de fecha 02.06.2015, solicitando la cancelación por suplantación de identidad, del asiento registral N° 00007 de la Partida Electrónica N° P19021618, del Registro de Propiedad Inmueble de esta Zona Registral, al amparo de lo establecido en la Ley N° 30313.

Que, la solicitud de cancelación del asiento registral antes señalado, se sustenta en la presunta suplantación de identidad que se habría hecho a los señores Alejandro Cuchillo Rado y Edith Ruiz Vargas, en el acto de Compra venta, realizada supuestamente por éstos ante la Notaría del Abog. Fernando Rubén Inga Cáceres, la cual se materializó con la suscripción de la Escritura Pública N° 1103, de fecha 20.06.2014, puesto que de acuerdo a la declaración hecha por el mencionado Notario, los comparecientes han sido suplantados en la elaboración del referido instrumento público protocolar, por lo que resulta de aplicación la Ley N° 30313, bajo la exclusiva responsabilidad del notario que solicita la cancelación del asiento.

Que, respecto de la cancelación del asiento registral por suplantación de identidad o falsificación de documentación, el artículo 4° de la Ley N° 30313, señala que el competente para resolver la referida cancelación, es el Jefe Zonal de la Oficina Registral de la SUNARP, siempre que se encuentre debidamente acreditado con alguno de los documentos prescritos en los literales a), b), c), d) y e) del párrafo 3.1 del artículo 3° de la misma norma. Asimismo, prescribe que la solicitud de cancelación solo es presentada ante los Registros Públicos, por el Notario, cónsul, juez, funcionario



061-572288



Jr. Progreso N° 150 Pucallpa



www.sunarp.gob.pe

**sunarp**

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos





PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

público o árbitro, según corresponda, que emitió alguno de los documentos referidos en los literales antes citados.

Que, en el presente caso, la solicitud de cancelación del asiento registral N° 00007 de la Partida Electrónica N° P19021618, del Registro de Propiedad Inmueble de esta Zona Registral, suscrita por el notario que declaró indicando que se ha suplantado a los comparecientes en un instrumento público protocolar, como lo fue la Escritura Pública de Compra venta N° 1103, de fecha 20.06.2014 (instrumento público elaborado por su Notaría), ha sido presentada por la dependiente acreditada del Notario, señora Jessica Pizarro Arévalo.

Que, mediante el Informe N° 037-2015-Z.R.N°VI-SP-ABOG.JEF., de fecha 12.06.2015, elaborado por la Abogada de Jefatura, se concluye después de analizada la solicitud de cancelación del asiento registral, que resulta procedente cancelar el asiento registral N° 00007 de la Partida Electrónica N° P19021618 del Registro de Propiedad Inmueble de esta Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 30313.

Que, en ese sentido y en ese orden de ideas, resulta pertinente declarar la procedencia de la solicitud de cancelación del asiento registral antes mencionado, solicitado por el Notario Fernando Rubén Inga Cáceres, por cumplir con las condiciones señaladas en la Ley.

Que, por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el literal t) del artículo 63° del Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** la cancelación del Asiento Registral N° 00007 de la Partida Electrónica N° P19021618 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, por la presunta suplantación de identidad de los otorgantes de la Escritura Pública N° 1103, de fecha 20.06.2014 y por las demás razones señaladas en la parte considerativa de la Resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVAR** al Registrador Público de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, Dr. Teófilo Meza Taipe, o ante la ausencia de éste, a quien asuma su carga laboral, el expediente de cancelación del asiento registral N° 00007 de la Partida Electrónica N° P19021618 del Registro de Propiedad Inmueble, para que proceda a extender el asiento de cancelación correspondiente en la referida partida.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Notario Público, Abog. Fernando Rubén Inga Cáceres, al señor Elkin Eugenio Silvano Ramírez, actual propietario del predio, y a la Unidad Registral de la Zona Registral N° VI –Sede Pucallpa, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la SUNARP.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



Abg. Isabel Jimenez Lugo  
Jefe Zonal  
Zona Registral VI Sede Pucallpa

